



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas | 1.000 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas... | 1.300 |
| Particulares, anual ptas... | 1.500 |
| Semestrales | 900 |
| Trimestrales... .. | 500 |
| Núm. suelto corriente ... | 18 |
| " " atrasado ... | 30 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Miércoles, 4 de mayo de 1983

Núm. 53

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos. ("Boletín Oficial del Estado" número 97, de fecha 23 de abril de 1983).

La aprobación de los Presupuestos Generales para 1983 establecerá la estructura, régimen y cuantía de las retribuciones de los funcionarios públicos para este ejercicio económico, así como lo procedente para las pensiones que se perciban con cargo al Estado.

Celebradas consultas con las Organizaciones Sindicales, el Gobierno ha fijado el porcentaje de incremento de dichas retribuciones, así como el que experimentarán las pensiones de clases pasivas del Estado.

La urgencia de que dichas percepciones puedan ser satisfechas aconseja anticipar su percepción mediante el presente Real Decreto-ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983 y en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución.

DISPONGO:

Artículo 1.º Retribuciones de funcionarios del Estado.

1. Las retribuciones básicas correspondientes a los regímenes a que se refiere el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y a los especiales regulados en las normas dictadas al amparo de las disposiciones finales de dicha norma legal, se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades.

| Proporcionalidad | Sueldo | Trienios | Un grado |
|------------------|-----------|----------|----------|
| 10 (Coef. 5,5) | 1.415.040 | 38.640 | 32.880 |
| 10 | 1.286.400 | 38.640 | 32.880 |
| 8 | 1.029.120 | 30.912 | 26.304 |
| 6 | 771.840 | 23.184 | 19.728 |
| 4 | 514.560 | 15.456 | 13.152 |
| 3 | 385.920 | 11.592 | 9.864 |

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior y con efectos de 1 de enero de 1983, el sueldo se reducirá a las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades.

| Proporcionalidad | Sueldo |
|------------------|---------|
| 10 (Coef. 5,5) | 933.300 |
| 10 | 850.752 |
| 8 | 695.868 |
| 6 | 551.736 |
| 4 | 441.864 |
| 3 | 385.920 |

3. El grado de la carrera administrativa se aplicará en 1983, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º, 2, de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre.

4. Durante el ejercicio económico de 1983 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

5. Las retribuciones totales íntegras de los funcionarios, calculadas en base anual, experimentarán un incremento proporcional del 9 por 100 respecto a 1982, adecuándose la cuantía de las retribuciones complementarias al objeto de no rebasar dicho incremento. En los casos en que no sea posible efectuar la citada adecuación se reducirá transitoriamente el sueldo señalado en el número 2 de este artículo en la cuantía procedente.

Para la instrumentación de lo previsto en el párrafo anterior podrán refundirse conceptos correspondientes a retribuciones complementarias.

6. Las gratificaciones, el complemento familiar, la ayuda para la comida y las retribuciones que tengan el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos, se regirán por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere el presente Real Decreto-ley.

7. Los incrementos que se derivan del presente Real Decreto-ley se aplicarán en la cuantía procedente a la compensación de retribuciones que se hayan reconocido o declarado tener el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos.

8. Las indemnizaciones pensiones de mutilaciones y recompensas que tienen el carácter de retribuciones complementarias se incrementarán en un 9 por 100 respecto a las cuantías vigentes en 1982.

La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar se regirán por su legislación especial, incluyendo el grado en la base reguladora.

9. El incremento de retribuciones totales íntegras establecido en el número 5 de este artículo no será de aplicación al personal no laboral de los Organismos Autónomos cuyas retribuciones sean superiores en más de un 11,5 por

100 a las de la Administración del Estado. Caso de que la diferencia retributiva fuera inferior al 11,5, se aplicará el incremento que corresponda para lograr la igualación de retribuciones.

La diferencia entre el 11,5 por 100 del incremento teórico de retribuciones y el efectivamente aplicado en función de lo expresado en el párrafo anterior se destinará a la financiación de programas de empleo.

Art. 2.º Cuantía mínima mensual de las retribuciones.

La total retribución íntegra mensual de los funcionarios civiles de carrera de la Administración Civil del Estado que realicen jornada completa, computadas todas sus retribuciones de carácter periódico y fijo, incluidas las pensiones de retiro, no podrá ser inferior a 50.000 pesetas.

La diferencia que pudiera existir hasta alcanzar dicha cuantía se percibirá como complemento especial.

Art. 3.º Retribuciones de funcionarios de la Administración de Justicia.

1. Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de la Administración de Justicia tendrán un incremento proporcional del 9 por 100. El sueldo base regulado por la Ley 17/1980, de 24 de abril, será de 34.274 pesetas.

2. La cuantía de las retribuciones complementarias se adecuará para absorber el mayor crecimiento del sueldo base sobre el incremento proporcional del 9 por 100 señalado en el número anterior.

3. Una cantidad equivalente al 2,5 por 100 de las retribuciones de este personal a 31 de diciembre de 1982 se aplicará a finalidades análogas a las especificadas en el número 1 del artículo 5.

4. Además de lo establecido en los puntos anteriores se aplicará una cantidad equivalente al 7,36 por 100 de las retribuciones del mencionado personal a 31 de diciembre de 1982 para atender a la financiación del complemento de destino previsto en la Ley 17/1980, de 24 de abril.

Art. 4.º Retribuciones de funcionarios de empleo y contratados administrativos.

1. El total de las retribuciones íntegras de los funcionarios de empleo y del personal contratado en régimen de derecho administrativo se incrementará en el 9,5 por 100.

2. El crecimiento anterior se aplicará teniendo en cuenta que las retribuciones resultantes no sean superiores a las de los funcionarios de carrera a que sean asimilables. Este límite se aplicará igualmente a los nuevos nombramientos que puedan producirse en el presente ejercicio con arreglo a la legislación vigente.

3. Las retribuciones básicas de los funcionarios interinos no podrán exceder de las de entrada que corresponden a los funcionarios de carrera del Cuerpo en que ocupen vacantes, sin grado inicial, y sus restantes retribuciones tendrán el carácter de complementarias.

Art. 5.º Incrementos adicionales de retribuciones.

1. Además de los incrementos previstos en los artículos 1.º y 4.º del presente Real Decreto-ley, una cantidad equivalente al 2,5 por 100 de las retribuciones a 31 de diciembre de 1982 del personal al que se refieren dichos artículos se destinará:

A) Para el personal civil, a financiar el complemento especial para alcanzar la retribución mínima mensual establecida en el artículo 3.º y atender a programas que potencien el complemento de destino y la incentivación en el trabajo, lo que se efectuará por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa consulta formal con las organizaciones sindicales representativas en la Administración.

B) Para los funcionarios militares y fuerzas de seguridad, a homogeneizar las retribuciones e incentivar el puesto de trabajo, acordándose la distribución por el Gobierno a iniciativa del Ministerio respectivo y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Con efectos de 1 de enero de 1983 se aplicarán los incrementos de retribuciones derivados del Real Decreto 3313/1981, de 18 de diciembre.

Art. 6.º Aumento de las retribuciones del personal laboral.

1. Para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, revisiones salariales en Convenios con vigencia superior a un año, o la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros Convenios ya existentes, y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Administración del Estado

o de sus Organismos autónomos, será necesario que el Departamento Ministerial correspondiente remita a informe del Ministerio de Economía y Hacienda, con carácter previo a la firma de las partes negociadoras, el Proyecto de pacto respectivo, al que deberá acompañarse la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1982, en términos de homogeneidad, y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho Proyecto.

El informe, que será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto de pacto, versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en los que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

2. Para los supuestos previstos en el número anterior se señala como criterio a tener en cuenta por la representación de la Administración en la negociación un incremento máximo del 12 por 100 de la masa salarial, respecto de la de 1982, comprendiendo en dicho porcentaje los crecimientos de todos los conceptos, incluso los que puedan producirse por antigüedad.

3. Podrán proponerse en la negociación incrementos de retribuciones adicionalmente al porcentaje del 12 por 100 de crecimiento de la masa salarial para el supuesto de colectivos de personal laboral que parten de una situación especialmente desfavorecida. Dicha propuesta, debidamente justificada y valorada, se remitirá en unión del proyecto de pacto y de la documentación a que se refiere el número 1 anterior, al informe previsto en dicho número.

4. Lo dispuesto en el número 2 anterior será de aplicación asimismo a las normas y Convenios Colectivos que afecten exclusivamente al personal laboral de la Seguridad Social y demás Entes públicos incluidos en el presente Real Decreto-ley.

Art. 7.º Retribuciones de otro personal.

1. Las retribuciones de los funcionarios y del personal contratado no laboral de la Administración de la Seguridad Social tendrán un incremento máximo del 10,5 por 100 de todos los conceptos retributivos, a excepción del de antigüedad, comprendiendo en dicho porcentaje los aumentos que se deriven de los programas de incentivación de puestos de trabajo.

El personal de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social no comprendido en el párrafo anterior experimentará un incremento máximo en sus retribuciones del 11,5 por 100.

2. Las retribuciones del personal no laboral de los demás Entes públicos incluidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado tendrán un incremento máximo del 11,5 por 100.

3. Los incrementos a que se refieren los números anteriores se distribuirán de acuerdo con la normativa específica dictada o que se dicte, y en su defecto con arreglo a los criterios que se establecen en el presente Real Decreto-ley.

4. La aplicación de los incrementos previstos en los artículos anteriores al personal cuyo sistema retributivo se halle pendiente de adaptación al establecido en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y disposiciones complementarias, queda condicionada a los resultados de dicha adaptación. Los aumentos citados sólo serán aplicables previa la compensación que proceda en los complementos personales y transitorios que pudieran resultar de dicha adaptación.

Art. 8.º Determinación de haberes pasivos.

1. Los haberes pasivos causados en su favor o en el de sus familiares por funcionarios civiles y militares de la Administración del Estado se fijarán de acuerdo con los valores establecidos en el presente Real Decreto-ley para los conceptos integrantes de la base reguladora, y teniendo en cuenta las normas siguientes y lo dispuesto en el número 9 de este artículo.

a) Cuando el titular de la pensión no perciba ninguna otra con cargo a fondos de los Entes que se indican en el artículo siguiente, ni remuneración pública o privada como consecuencia de trabajo personal, ni tampoco rentas de capital que por sí mismas o en conjunto con las anteriormente descritas excedieran en 1982 de 415.000 pesetas anuales, los mínimos mensuales de dichas pensiones serán los siguientes:

Pensión de jubilación o retiro: 23.565 pesetas.

Pensión en favor de familiares: 17.925 pesetas.

No resultarán afectadas por esta norma las pensiones en favor de huérfanos mayores de veintitrés años, salvo que estuvieren incapacitados desde antes de cumplir tal edad y fueran pobres en sentido legal.

b) En los supuestos de percepción de una sola pensión superior a los mínimos establecidos en el apartado anterior o cuando, en caso de percibo de varias, se considera como principal una de las reguladas en el presente número, se aplicarán provisionalmente, para cada índice de proporcionalidad, el coeficiente de incremento que resulte de dividir la base reguladora mensual del funcionario en 1983 entre la de 1982, considerando a tal efecto que, en todo caso, se han perfeccionado doce trienios en el correspondiente nivel de proporcionalidad.

El incremento se aplicará sobre el importe de la última mensualidad ordinaria de 1982 y se abonará con efectos de 1 de enero de 1983 hasta el mes en que se realice la actualización individualizada en función de la nueva cuantía de los conceptos integrantes de la base reguladora y del número de trienios devengados por el causante de la pensión, satisfaciéndose desde el mes siguiente el nuevo valor que resulte de dicha actualización, sin que en ningún caso la pensión a percibir pueda ser inferior al último valor de la pensión en 1982 y sin que proceda, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en exceso. Para el personal afectado por la Ley 17/1980, de 24 de abril, el incremento provisional anteriormente mencionado será del 9,5 por 100.

Quando las pensiones que se regulan en este número tengan la condición de complementarias, según lo dispuesto en el artículo siguiente de este Real Decreto-ley, el incremento medio que en el mismo se establece se aplicará sobre la cantidad que hubiera correspondido en 1982 y con la limitación de cuantía de incremento señalada en el mismo.

2. A las pensiones que se devenguen al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, 1, de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, se elevarán a la cuantía de 16.490 pesetas mensuales.

3. Las pensiones que se devenguen al amparo de lo dispuesto en la Ley 35/1980, de 26 de junio, se regirán por las siguientes normas:

a) Las pensiones de mutilación se obtendrán aplicando los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 263.280 pesetas anuales.

b) La remuneración básica se fija en 494.700 pesetas anuales, con derecho al percibo de dos pagas extraordinarias de 41.225 pesetas cada una. La remuneración sustitutiva de trienios se elevará a 13.251 pesetas mensuales, con derecho a percibo de dos pagas extraordinarias del mismo importe cada una de ellas.

Las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas no experimentarán modificaciones.

4. La retribución básica anual a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, de Mutilados Civiles de Guerra, se fija en la cantidad de 379.380 pesetas.

No obstante, el importe de las pensiones de viudedad derivadas de dicha Ley será de 16.490 pesetas mensuales.

5. En las pensiones reguladas en el Decreto 670/1976, de 5 de marzo, se aplicarán los porcentajes para cada grado de incapacidad sobre la cantidad de 318.840 pesetas.

6. Las pensiones causadas por personal perteneciente a colectivos no recogidos en los números anteriores y que se regulan por normas específicas se reconocerán y actualizarán con arreglo a lo dispuesto en las mismas.

7. Cualquiera que sea la norma a la que deba ajustarse el régimen de reconocimiento y actualización de pensiones prevalecerá, a efectos de percepción, lo dispuesto en el artículo siguiente del presente Real Decreto-ley para el supuesto de concurrencia de pensiones.

8. Se mantiene en las cuantías alcanzadas en 1982 las pensiones siguientes:

a) Ley 5/1979.

Las pensiones de orfandad a que se refiere el párrafo segundo, apartado 3, del artículo cuarto, añadido por el artículo segundo de la Ley 42/1981, de 28 de octubre, en la cantidad de 9.470 pesetas mensuales.

Las pensiones a que se refiere el artículo 4.º, 2, de la misma.

b) Ley 35/1980.

Las pensiones de orfandad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 17, añadido por el artículo 3.º de la Ley 42/1981, de 28 de octubre.

c) Ley 9/1977, de 4 de enero.

Las pensiones a que se refieren los artículos primero y segundo de la misma.

d) Las pensiones reguladas por los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926; por el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios Civiles de 21 de abril de 1966, y por el artículo 34 del texto refundido del personal militar y asimilado, Guardia Civil y Policía Armada de 13 de abril de 1972.

e) Ley 46/1977, de 15 de octubre.

Pensiones causadas a su amparo por personas incorporadas a las Fuerzas de Orden Público y, en su caso, Fuerzas Armadas desde el día 18 de julio de 1936. Esta norma tendrá carácter provisional hasta tanto se regule la normativa sobre profesionalidad y derechos económicos reconocibles por dichas incorporaciones.

f) Con carácter general las percepciones que, por el conjunto de todas las pensiones percibidas por el interesado, cualesquiera que fuera el sistema que regule su percepción, cuando excedan de la cantidad de 187.950 pesetas mensuales.

9. En relación con el sistema de haberes pasivos de los funcionarios civiles y militares y de la Administración de Justicia, se aplicarán las siguientes normas, con efectos de 1 de enero de 1983:

a) La base de cotización anual estará constituida por la suma de las retribuciones básicas, incluidas pagas extraordinarias, en la cuantía que se deriva de este Real Decreto-ley.

b) La base reguladora de las pensiones se formará con la suma de los citados conceptos retributivos. La cuantía mensual de las pensiones se obtendrá dividiendo por catorce la base o haber regulador así determinado, y aplicando sobre la misma el porcentaje que corresponda. Las pensiones se devengarán mensualmente, salvo en los meses de junio y diciembre, en que se devengará además una mensualidad extraordinaria.

c) La cuota de derechos pasivos exigida por la legislación vigente queda fijada en el 4,30 por 100 de la base de cotización.

10. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, la filiación por naturaleza, matrimonial o no matrimonial, y la filiación por adopción plena, dará a quienes las ostenten los mismos derechos en los casos de coparticipación en una pensión.

Art. 9.º Concurrencia de pensiones.

En el caso de perceptores de más de una pensión del Estado, Entes territoriales y sistemas de la Seguridad Social o de Organismos, Empresas o Sociedades de los mismos, el importe de dichas pensiones se fijará en la forma siguiente:

a) La pensión principal de acuerdo con las normas que sean de aplicación por el Ente que tenga a su cargo dicha pensión.

Se considerará como principal la pensión de mayor cuantía de las que se perciban, salvo que expresamente se indique otra en la declaración que deberá presentarse por el beneficiario ante cada uno de los Entes que las satisfagan.

b) Las demás pensiones, que tendrán el carácter de complementarias solo se incrementarán cuando la principal se integre en el sistema de la Seguridad Social. El porcentaje de incrementos será del 9 por 100, con el límite máximo de incremento para el conjunto de todas ellas de 1.625 pesetas mensuales.

A los fines indicados, se tomarán los valores de las pensiones correspondientes a la última ordinaria del año anterior.

c) No obstante lo dispuesto en el apartado b) de este artículo, las pensiones del Sistema de la Seguridad Social se incrementarán según resulte de las disposiciones específicas dictadas por el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social.

d) Una vez verificada la actualización de las pensiones para 1983, la suma total de las que tenga derecho a cobrar cada perceptor tendrá por límite la cuantía fijada en el número 8, f), del artículo anterior, sin que en ningún caso el importe a percibir pueda ser inferior al de 1982.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Los tipos de cotización de los funcionarios y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, a la Mutualidad General Judicial y al Instituto Social de las Fuerzas Armadas aplicables

con anterioridad, se adaptarán en función de las necesidades de financiación de las respectivas Mutualidades, teniendo en cuenta el incremento de las retribuciones básicas derivadas del presente Real Decreto-ley y la absorción en todo o en parte de los remanentes de Tesorería y las aportaciones y cuotas pendientes de percepción por tales Mutualidades, sin que se menoscaben las prestaciones a cargo de la respectiva Entidad.

Segunda. — En la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se aplicarán las siguientes normas:

a) La base de cotización anual estará constituida por la suma del sueldo, grado, trienios y pagas extraordinarias en la cuantía establecida para la Administración Civil del Estado.

b) La base reguladora o haber regulador para la determinación de las prestaciones que se modulan en función de tales conceptos retributivos se formarán con la suma de los mismos. La cuantía mensual de las prestaciones se obtendrá dividiendo por 14 la base o haber regulador, así determinado, y aplicando sobre el mismo el porcentaje que corresponda. Las prestaciones se devengarán mensualmente, salvo en los meses de junio y diciembre, en que se devengará además una mensualidad extraordinaria.

Con efectos de 1 de enero de 1983 la base reguladora o haber regulador a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al ejercicio de 1982, calculando conforme a las reglas y cuantías de sueldo, trienios, grados y pagas extraordinarias vigentes en dicho ejercicio, incrementadas en un 12,5 por 100.

c) Las cuantías de los haberes reguladores de las mejoras de prestaciones básicas y las de los haberes reguladores para determinar el valor del capital seguro de vida, del capital total y de la indemnización del artículo 71 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobados por Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de 1975, que se causen a partir de 1 de enero de 1983 serán las que correspondan al causante en el momento de su cese en el servicio activo, sin que, en ningún caso, puedan ser superiores a las vigentes en 31 de diciembre de 1982.

d) En materia de mínimos de pensiones y de concurrencia se estará a lo que se dispone en el artículo 8, número 1, letra a), y artículo 9 del presente Real Decreto-ley.

Tercera. — Hasta tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983, la financiación de los incrementos de retribuciones y haberes pasivos regulados en el presente Real Decreto-ley se efectuará con los créditos actualmente disponibles o en caso de ser éstos insuficientes, mediante ampliación de los mismos.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1983, manteniendo su vigencia hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1983.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

1732

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ORDEN de 26 de abril de 1983, por la que se dictan normas para facilitar el ejercicio del derecho del voto de los trabajadores a las próximas elecciones locales y autonómicas. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 104, de fecha 2 de mayo de 1983)

La celebración el día 8 de mayo del año actual de las elecciones locales convocadas por Real Decreto 4481/1983, de 9 de marzo; las convocadas por los Reales Decretos números 450, 451, 452 y 453, de igual fecha, a la Asamblea de la Comunidad de Madrid, Asamblea Regional de Cantabria, a la Diputación General de La Rioja y al Parlamento Canario, respectivamente, y las convocadas por Real Decreto de 4 de marzo de 1983, a la Junta General del Principado de Asturias, por Real Decreto de 5 de marzo de 1983 las Cortes de Castilla-León, por Real Decreto de 8 de marzo de 1983 a las Cortes Valencianas y por Real Decreto de 9 de marzo de 1983 a la Asamblea Regional de Murcia, a las Cortes de Aragón, Cortes de Castilla-La Mancha, Parlamen-

to Navarro, Parlamento de Baleares y Asamblea de Extremadura, exige que se dicten las disposiciones encaminadas a permitir a los trabajadores que tengan la condición de electores el ejercicio del derecho de voto, así como su intervención en el proceso electoral en la calidad de miembros de las Mesas Electorales, interventores o apoderados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, 3, d), del Estatuto de los Trabajadores. En el proceso electoral que nos ocupa concurre la circunstancia de celebrarse en domingo, razón por la cual las normas que se dictan sólo serán, lógicamente, de aplicación para aquellos trabajadores que no disfruten en tal día el descanso semanal previsto en el apartado 1 del propio artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, a excepción de la reducción de jornada laboral en el día siguiente, que se aplicará en razón exclusiva del desempeño de funciones de miembro de Mesa Electoral o interventor.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en la consulta electoral del próximo día 8 de mayo, en el supuesto de que no disfruten en tal fecha del descanso semanal previsto en el artículo 37.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, será retribuido por las Empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37,3, d), de la citada Ley 8/1980.

Art. 2.º Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con los Gobernadores civiles, o, en su caso, las autoridades autonómicas correspondientes, adoptarán las disposiciones convenientes respecto del horario laboral del día de celebración de las elecciones y de las horas libres, que no serán superiores a cuatro, de que podrán disponer para la votación los trabajadores incluidos en el artículo anterior.

Art. 3.º Asimismo, de conformidad con el precepto antes citado, se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que, hallándose en las circunstancias del artículo 1.º, acrediten su condición de miembros de las Mesas Electorales o de interventores, y su jornada completa será retribuida por las Empresas, una vez justificada la actuación como tales, sin que sea recuperable.

Art. 4.º Respecto de los apoderados, las Empresas deberán conceder permiso sin retribución, por el mismo período de tiempo del artículo anterior, para que puedan cumplir sus deberes electorales.

Art. 5.º Los trabajadores que acrediten haber desempeñado las funciones de miembros de las Mesas Electorales o de interventores en las elecciones del 8 de mayo de 1983, y hayan o no disfrutado en tal fecha del correspondiente descanso semanal, tendrán derecho a una reducción de cinco horas la jornada laboral del día 9 de mayo, en las condiciones establecidas en el artículo 1.º.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 26 de abril de 1983. — Almunia Amann.
Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

1787

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 25 de abril de 1983, por la que se desarrolla el artículo 8.º del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, relativo a la venta y arrendamiento de viviendas y locales. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 104, de fecha 2 de mayo de 1983).

El artículo 8.º del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana, impone a todas las personas que vendan o arrienden viviendas o locales de cualquier clase la obligación de facilitar a los órganos correspondientes los datos de identificación de los contratantes.

Con el fin de recabar los datos necesarios para facilitar la investigación policial de todo hecho delictivo, se hace necesario desarrollar y regular esta obligación, estableciendo las previsiones precisas al efecto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las personas naturales o jurídicas que vendan o arrienden viviendas o locales de cualquier clase tendrán

la obligación de facilitar sus propios datos y los del comprador o arrendatario, dentro de los cuatro días siguientes al de la perfección del contrato, verbal o escrito, en la Comisaría de Policía o Puesto de la Guardia Civil correspondiente a la localidad en que se encuentre ubicado el inmueble objeto del contrato.

2.º La Dirección de la Seguridad del Estado editará ficha normalizada, a tenor del modelo que se adjunta como anexo a la presente Orden, cuyos datos serán cumplimentados por el vendedor o arrendador, al que se le devolverá la copia de la misma, debidamente sellada por la oficina receptora.

La información así obtenida sólo podrá ser utilizada para la prevención de delitos; impidiéndose el acceso a la misma o su difusión no autorizados con tal finalidad.

3.º El incumplimiento de la obligación regulada en la presente Orden será considerado como acto que altera la seguridad pública y sancionado de acuerdo con lo dispuesto en su legislación específica.

4.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 25 de abril de 1983. — Barrionuevo Peña.

1786

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCION de 7 de marzo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Mudá (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado" núm. 102, de fecha 29 de abril de 1983).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. — Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Mudá (Palencia).

Segundo. — Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero. — Hacer saber al Ayuntamiento de Mudá que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de

mayo de 1983 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto. — Que el presente acuerdo se publique en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 1983. — El Director general, Manuel Fernández Miranda.

1767

RESOLUCION de 7 de marzo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de El Oteruelo, en Mudá (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado" núm. 102, de fecha 29 de abril de 1983).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. — Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de El Oteruelo, en Mudá (Palencia).

Segundo. — Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero. — Hacer saber al Ayuntamiento de Mudá que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1983 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto. — Que el presente acuerdo se publique en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 1983. — El Director general, Manuel Fernández Miranda.

1767

Administración Provincial

Junta Electoral Provincial de Palencia

Don Félix Andrés Velasco, Presidente de la Junta Electoral Provincial de Palencia.

Por el presente, hago saber: Que en la Secretaría de esta Junta Electoral Provincial, se ha presentado la renuncia de la totalidad de los Candidatos de la Lista núm. 3, correspondiente a la "Coalición Electoral Bloque Agrario y Ruralista Español", para las Elecciones a Cortes del Consejo General de Castilla y León.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Palencia, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Presidente, Félix Andrés Velasco.

1765

Junta Electoral Provincial de Palencia

Don José-Luis Gómez-Rivera Benítez, Secretario de la Junta Electoral Provincial de Palencia.

Certifico: Que por la Junta Electoral Provincial de Palencia, en sesión celebrada en el día de hoy, 30 de abril de 1983, se ha tomado acuerdo en el siguiente sentido:

Habilitar a don Arturo Yáñez Alvarez, Notario destinado en la localidad de Saldaña, para sustituir a don Francisco Barrios Fernández, notario destinado en la localidad de Herrera de Pisuerga, para ejercer la Fe Pública en materia electoral, al haber sido declarado candidato electo a las Elecciones Locales a celebrar el próximo día 8 de mayo del año en curso.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente, que firmo en Palencia, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, José-Luis Gómez-Rivera Benítez.—V.º B.º: El Presidente, Félix Andrés Velasco.

1766

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril último, acordó aprobar con el quorum establecido en el artículo 3-2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, el primer expediente de modificaciones de crédito dentro del Presupuesto Provincial Ordinario de 1983, por un importe total de 2.000.000 de pesetas y dotado íntegramente con cargo al superávit del último ejercicio.

El expediente puede examinarse durante el plazo de quince días hábiles en la Intervención de Fondos, planta baja del Palacio Provincial, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 684 de la vigente Ley de Régimen Local y artículos 14 y 16 de la Ley 40-1981. En ausencia de reclamaciones el presente acuerdo se elevará a definitivo.

Palencia, 2 de mayo de 1983.—El Presidente, Emilio Polo Calderón.

1789

Diputación Provincial de Palencia**SECRETARIA GENERAL****Concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Operario Telefonista**

RESOLUCION del tribunal calificador por la que se hace pública la fecha, hora y lugar de realización de la fase de oposición del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Operario Telefonista vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.

Constituido en el día de la fecha el tribunal calificador del concurso-oposición antedicho, para determinar la fecha de comienzo de la oposición, acordó lo siguiente:

Día de comienzo: 24 de mayo de 1983.

Hora: 9 horas.

Lugar: Palacio Provincial.

De acuerdo con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, se hace constar que los llamamientos serán únicos, entendiéndose que el opositor que no comparezca al ser nombrado renuncia a todos sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Palencia, 29 de abril de 1983.—El Presidente, Emilio Polo Calderón.

1771

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**Dirección Provincial de Palencia**

En el día de la fecha ha quedado formalmente constituida la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos de la Comarca de Carrión de los Condes, cuyo ámbito territorial coincidirá con el del Partido Judicial de Carrión de los Condes y que tendrá su sede en la Cámara Agraria Local de dicha villa, y compuesta de la siguiente forma:

Presidente: Don Angel Armisén Rico, Director Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Pte. Suplente: Don Francisco López-Fando Castro, Jefe de la STEA.

Vocales titulares: Don Miguel del Valle Hijosa, arrendador.

Don Marciano Ibarlucea Caballero, arrendador.

Don Víctor Lozano Salvador, arrendador.

Don Jesús Lorenzo Pérez, arrendatario.

Don Diodoro Díez Gutiérrez, arrendatario.

Don Gregorio Marcos Román, arrendatario.

Vocales suplentes: Don Angel Hervás Pérez, arrendador.

Don Gregorio Puebla Román, arrendador.

Don Heriberto Díez Díez, arrendatario.

Don Angel Pérez Carande, arrendatario.

Secretario: Don Julio Herrero Rosales, Secretario de la Dirección Provincial

de Agricultura, Pesca y Alimentación, designado por el Director Provincial.

Secretario suplente: Don Maximino Calvo Ortega, Letrado del IRYDA, designado por el Director Provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, 4 de la Orden de 8 de octubre de 1982.

Palencia, 28 de abril de 1983.—El Presidente de la Junta Arbitral, Angel Armisén Rico.

1728

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Palencia****Normas sobre participación de los trabajadores en las Elecciones Locales y Autonómicas del próximo día 8 de mayo de 1983**

Al amparo de lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 26 de abril de 1983 (B. O. del Estado, de 2-5-83) y de conformidad con lo articulado en dicha disposición legal, al objeto de facilitar a los trabajadores que tengan la condición de electores, para el supuesto de que no disfruten en la citada fecha del descanso semanal previsto en el artículo 37,1 de la Ley 8-80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y, a fin de facilitar el ejercicio del derecho y cumplimiento del deber cívico del voto y otras funciones que pudieran corresponderles, de conformidad con la Excelentísima señora Gobernadora Civil de la provincia, y a tenor de la normativa aludida, esta Dirección Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

1.º *Trabajadores cuya jornada de trabajo esté incluida dentro del horario de apertura en los Colegios Electorales:*

Dispondrán de un permiso retribuido de cuatro horas como máximo dentro de su jornada.

2.º *Trabajadores con jornada cuyo horario no coincida con el de apertura de los Colegios Electorales:*

No tendrán derecho a permiso retribuido alguno.

3.º *Distribución de los períodos:*

Los empresarios podrán distribuir libremente, en base a la organización del trabajo, los períodos en que los trabajadores dispondrán de ese permiso para acudir a votar.

4.º *Miembros de Mesas Electorales o Interventores:*

Se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que acrediten su condición de Miembros de Mesas Electorales o Interventores, durante la jornada del día 8, así como la reducción de cinco horas de la jornada laboral a que tendrán derecho el próximo día 9 de mayo, las cuales serán retribuidas una vez justificada su actuación como tales, y no serán recuperables. Igualmente si tales Miembros de Mesa o In-

terventores hubieran disfrutado el día 8 de mayo del correspondiente descanso semanal, ello no obstante tendrán derecho a una reducción de cinco horas en la jornada laboral del siguiente día 9 de mayo, con retribución de las mismas por parte de las empresas.

5.º *Apoderados:*

Respecto de los trabajadores que tengan la condición de Apoderados, las empresas deberán concederles permiso sin retribución para que puedan cumplir sus deberes electorales.

6.º *Justificación del voto:*

La reducción prevista de la jornada laboral, tanto en el día 8 como 9 de los corrientes, y según cada caso expuesto correspondiente, se realizará sin merma de retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores de conformidad con el artículo 37.3, d), del Estatuto de los Trabajadores, sirviendo como justificante adecuado la certificación de voto expedido por la respectiva Mesa Electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumplimiento y efectos legales oportunos.

Palencia, 3 de mayo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

1791

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Palencia****SANCIONES**

Don Heliodoro Gallego Cuesta, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, por la presente hago saber:

No habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan, las resoluciones dictadas por esta Dirección, en los expedientes que se indican, por encontrarse en ignorado paradero, ya para que sirva de notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a las empresas afectadas, que en virtud de tal resolución, les ha sido impuestas las siguientes sanciones. Advirtiéndoles que podrán presentar Recurso de Alzada, ante la Subsecretaría de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda. De no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonar la multa impuesta en metálico, en el mismo plazo, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por vía de apremio.

SP.—280/82.—Angel Pesquera Guerra.—Actividad: Construcción.—Domicilio: Calle Colón, núm. 46. Palencia.—Fecha: 5-11-82.—Importe: 50.100 pts.

SP.—39/83.—P. K. D. Consejeros Comerciales, S. A.—Actividad: comercio.—Domicilio: Plaza de Abilio Calderón—Bigar Centro—. Palencia. — Fecha: 3-2-83.—Importe: 50.000 pesetas.

Palencia, 29 de abril de 1983.—El Director Provincial, Heliodoro Gallego Cuesta.

1763

SANCIONES

Don Heliodoro Gallego Cuesta, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, por la presente hago saber:

No habiendo sido posible notificar a la persona que a continuación se indica, la resolución dictada por esta Dirección en el expediente indicado, por encontrarse en ignorado paradero, y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber al trabajador afectado, que en virtud de tal resolución, le ha sido impuesto la siguiente sanción, advirtiéndole que podrá presentar recurso de alzada ante el Director General de Empleo de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

ST. 207/82. — José Pozo Solís.— Número afiliación 06/0132003.—Domicilio: Portal de Arriaga, 24.6.º. Vitoria.—Fecha: 21-10-82.—Sanción: Pérdida automática de las prestaciones de desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la Entidad Gestora.

Palencia, 29 de abril de 1983.—El Director Provincial, Heliodoro Gallego Cuesta.

1763

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretaría de Trabajo y S. Social

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Director Provincial del I. M. A. C. de Palencia, en Diligencia de esta fecha, dictada en expediente de Conciliación núm. 891-83, seguidos ante este Instituto por don Julián Balbás Rodríguez, en reclamación de despido, contra la empresa "Desmontes y Nivelaciones, S. A.", hoy en ignorado paradero, ha mandado citar a mencionada Empresa para que el próximo día 11 de mayo de 1983, a las diez horas, comparezca ante este Organismo, sito en Plaza de Abilio Calderón, 4, 3.ª planta, para la celebración del correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa "Desmontes y Nivelaciones, S. A.", expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario Provincial del I. M. A. C., José Miguel Sampedro.

1762

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

Departamento de Asuntos Sociales

Jefatura Provincial de Comercio Interior Palencia

Conforme a la facultad establecida en el art. 7 del Decreto 3.052-66, de 17 de noviembre, a continuación se relacionan con sus menciones correspondientes, las sanciones impuestas por esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, que últimamente han adquirido firmeza en vía administrativa.

Doña Lucía Balbás Miguel, de Torquemada, sancionada en el expediente núm. 34.073, con 10.000 pesetas, en fecha 22-6-82, por balanza adelantada. Recurrido. Desestimado con fecha 6-4-83.

"Cafés Tarrero, S. A.", de Palencia, calle Andalucía (Polígono Industrial), sancionado en el expediente número 34.204, con 150.000 pesetas, por falta de peso en envases de café y por elaboración y venta del mismo con porcentaje de humedad superior al establecido. Fecha 25-2-83.

"Jadoca, S. L.", de Palencia, calle Levante (Polígono Industrial), sancionado en el expediente núm. 34.241, con 25.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por omisión de datos en el etiquetado de prendas confeccionadas.

Don Jesús Carmelo Seco Estébanez, de Palencia, calle Virgen de la Esperanza, núm. 2, sancionado en el expediente núm. 34.242, con 11.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por balanzas adelantadas.

Don Eudocio San Martín Tarrero, de Baltanás, calle Mayor, núm. 32, sancionado en el expediente núm. 34.248, con 10.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por falta marcado precio artículos expuestos y carecer horario comercial.

Don José Luis Paulino Sánchez Pérez, de Palencia, calle Pintor Oliva, número 12, sancionado en el expediente número 34.239, con 15.000 pesetas, en fecha 28-83, por venta de pan en una furgoneta careciendo libro de reclamaciones, y balanza reglamentaria.

Don Gaudencio Paniagua Santos, de Villada, calle El Rollo, sin número, sancionado en el expediente núm. 34.250, con 15.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por venta leche de vaca a granel con precio superior, deficitaria en materia grasa, careciendo de precio de venta al público.

Don Policarpo Madrigal Frechoso, de Villada, calle Torres Atrás, sin número, sancionado en el expediente número 34.251, con 15.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por venta de leche de vaca a granel con precio superior, deficitaria en extracto seco y careciendo de precio de venta al público.

Don Julio Alonso Salve, de Villada, calle De la Soledad, núm. 14, sancionado en el expediente núm. 34.252 con 20.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por venta de leche de vaca a granel con precio superior, deficitaria en materia grasa y extracto seco magro y careciendo de precio de venta al público.

Don Gregorio Infante Fernández, de Villada, calle Jardín, sin número, sancionado en el expediente núm. 34.253, con 20.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por venta leche de vaca a granel con precio superior, deficitaria en materia grasa,

proteínas y extracto seco magro, careciendo del precio de venta al público.

Don Eusebio García Guerra, de Villada, calle Marqués de Pombo, núm. 25, sancionado en el expediente número 34.254, con 10.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por venta de leche de vaca a granel a precio superior al establecido.

Doña Raquel Villasur del Río, de Palencia, calle San José, núm. 11, sancionada en el expediente núm. 34.255, con 12.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por venta de huevos y frutas con margen superior al legal y venta compartida de productos de repostería a granel.

Don Rafael Ausín González, de Villavieja, calle Mayor, núm. 11, sancionado en el expediente núm. 34.256 con 5.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por venta de productos tóxicos en establecimiento de comestibles.

Don Juan Carlos Díez Ruiz, de Palencia, calle San Antonio, 58-1.º-A, sancionado con el expediente núm. 34.257, con 6.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por falta lista reglamentaria de precios y pesos de pan, carecer de libro de reclamaciones y falta horario comercial apertura y cierre.

Don Hipólito Izquierdo Jinete, de Palencia, calle Las Monjas, núm. 15, sancionado en el expediente núm. 34.258, con 12.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por venta huevos margen superior, falta marcado precio, venta de productos ajenos a despacho de pan careciendo horario comercial apertura y cierre.

Doña María del Carmen Pérez Ruiz, de Palencia, calle Abetos, núm. 6, sancionada en el expediente núm. 34.259, con 8.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por venta de huevos, cerveza y vino con margen superior al legal y venta de productos ajenos a despacho de pan, y productos de repostería a granel.

Doña Aurea Ruiz Estébanez, de Barruelo de Santullán, calle Brañosera, número 5, sancionada en el expediente número 34.262 con 6.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por venta de platos preparados a granel, empanadillas de bonito y calamares a la romana y con precio superior al marcado.

Don Angel García Fernández, de Aguilar de Campoo, calle Modesto Lafuente, núm. 8, sancionado en el expediente número 34.262, con 17.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por venta de leche fresca de vaca a granel sin higienizar a precio ilegal.

Don José María Iglesias García, de Aguilar de Campoo, calle Modesto Lafuente, núm. 54, sancionado en el expediente núm. 34.264, con 8.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por carecer libro de reclamaciones de pan, no figurar cartel vigente de precios y pesos y venta de pan en ultramarinos sin reunir el establecimiento las condiciones exigidas.

Don Domingo Ruiz Mediavilla, de Aguilar de Campoo, calle Barrio y Mier, núm. 5, sancionado en el expediente número 34.265, con 9.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por venta pan rallado bolsas plástico sin identificación, venta alubias blancas a granel en un saco destinado con anterioridad a contener nitrato y otras irregularidades.

Don Manuel Gallego Galán, de Aguilar de Campoo, calle Modesto Lafuente, núm. 21, sancionado en el expediente núm. 34.266, con 20.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por venta carnes precio ilegal, carecer marcado precio, listas re-

glamentarias y sobre las piezas que expende, carecer horario comercial, apertura y cierre.

Don Pedro Ruiz Calderón, de Aguilar de Campoo, calle Barrio y Mier, número 17, sancionado en el expediente número 34.267, con 12.000 pesetas, en fecha 28-2-83, por falta marcado precio artículos expuestos en escaparates.

Don Bonifacio Reguero Aguado, de Cervera de Pisuerga, calle San Roque, número 16, sancionado en el expediente número 34.268, con 10.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta frutas margen superior y venta conjunta en establecimiento de comestibles de producto tóxico.

Doña Pilar Cobo Diego, de Palencia, calle Guzmán el Bueno, núm. 9, sancionada en el expediente núm. 34.269, con 8.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta de productos de repostería a granel y venta de vino y cerveza en despacho de pan.

Don Manuel Rodríguez Angulo, de Quintana del Puente, calle Simón Quintero, núm. 5, sancionado en el expediente núm. 34.270, con 8.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta frutas con margen superior, falta marcado de precios, falta facturas compra e irregularidades en cartel y clases de huevos.

Doña María de la Vega Serna, de Melgar de Yuso, calle De la Seo, sin número, sancionada en el expediente núm. 34.271, con 11.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta fruta con margen superior, venta de huevos sin cartel indicador de clase, venta de dos tipos de productos tóxicos y carecer horario comercial apertura y cierre.

Don Domiciano Soto Gas, de Astudillo, calle Isaac Manrique, sin número, sancionado en el expediente número 34.272, con 12.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por balanza adelantada y falta marcado precio artículos.

Don Luis de Domingo Juan Martín, de Venta de Baños, calle 1.º de Junio, número 115, sancionado en el expediente número 34.273, con 7.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por balanza adelantada y venta granel platos preparados.

Don Cecilio Villazán Prieto, de Venta de Baños, calle 1.º de Junio, número 72, sancionado en el expediente número 34.274, con 12.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta frutas y verduras con margen superior, falta albaranes compra y carecer albaranes compra huevos y carteles de clasificación y venta a granel de productos de repostería.

Don José María Izquierdo Meneses, de Venta de Baños, calle 1.º de Junio, número 111, sancionado en el expediente número 34.275, con 10.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta granel platos preparados, falta albaranes compra huevos y carteles con su clasificación, carecer horario comercial apertura y cierre.

Don Narciso Poza Delgado, Palencia, calle Mayor, núm. 54, sancionado en el expediente núm. 34.261, con 10.000 pesetas en fecha 28-2-83, por falta marcado de precios artículos expuestos en escaparates.

Don Alejandro Portillo Terreras, de Cevico de la Torre, calle Leopoldo Calleja, sin número, sancionado en el expediente número 34.276, con multa de 7.000 setas, en fecha 15-3-83, por balanza adelantada.

Don César Fombellida Puerta, de Baltanás, calle San Millán, núm. 5, sancionado en el expediente núm. 34.277, con 6.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta granel de pasta para sopa y de platos preparados.

Don Santiago Ruiz Monedero, de Palencia, calle Lope de Vega, núm. 8, sancionado en el expediente núm. 34.278, con 6.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta de vino con margen superior al legal.

Doña Máxima Fernández Martín, de Mazariegos, calle Manuel M. de Azcoitia, sin número, sancionado en el expediente núm. 34.279, con multa de 7.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta de frutas con margen superior, falta factura del vino y venta de productos tóxicos.

Doña María de los Angeles Bueno Santos, de Saldaña, calle General Franco, núm. 9, sancionada en el expediente núm. 34.280, con 8.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por falta marcado precios artículos expuestos escaparates y carecer horario comercial apertura y cierre.

Don Juan García Caballero, de Dueñas, calle Pastores, núm. 11, sancionado en el expediente núm. 34.281, con 9.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta frutas con margen superior, venta de productos de repostería y galletas a granel.

Don Carlos García Nieto, de Villarramiel, calle Isaac Hijosa, núm. 9, sancionado en el expediente núm. 34.282, con 9.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por falta marcado precios artículos, carecer horario comercial y venta productos del ramo de alimentación en droguería.

"Bebidas Refrescantes Castilla, Sociedad Anónima", de Bahillo, calle Hospital, sin número, sancionados en el expediente núm. 34.284, con 20.000 pesetas en fecha 15-3-83, por envasado de gaseosa conteniendo menor volumen del indicado en la etiqueta.

Doña Juliana Cuenca Fernández, de Cervera de Pisuerga, calle Licenciado Fraile de la Hoz, sin número, sancionada en el expediente núm. 34.286, con 9.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta frutas y verduras con margen superior y carecer documento compra de huevos.

Doña Africa Alonso Mancebo, de Aguilar de Campoo, calle Cervera, sin número, sancionado en el expediente número 34.288, con 15.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta aceite margen superior, venta de pan sin envolver, venta granel platos preparados, carecer libro reclamaciones venta pan y carecer horario comercial apertura y cierre.

Don Angel Malanda Ruiz, de Aguilar de Campoo, calle Cervera, núm. 14, sancionado en el expediente núm. 34.289, con 7.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta de productos tóxicos en establecimiento de autoservicio y carecer de horario comercial apertura y cierre.

"Cooperativa del Campo Vega de Saldaña", de Saldaña, calle Conde Garay, núm. 68, sancionada en el expediente número 34.292, con 12.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta magdalenas a granel, carecer factura compra aceite, venta productos tóxicos en tienda alimentación y otras irregularidades.

Don Roberto Carlos Mazuelas Tarilonte, de Saldaña, calle Ronda de don García, núm. 15, sancionado en el expediente núm. 34.293, con 11.000 pesetas,

en fecha 15-3-83, por venta aceite de oliva precio superior al legal, venta de huevos sin marcado de precios e indicación alguna y no presentación albaranes frutas.

Don José Villaverde Santoyo, de Astudillo, calle Santiago Aguado, número 13, sancionado en el expediente número 34.294, con 12.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta frutas margen superior al legal y falta marcado de precios.

Don Gregorio Arijá García, de Lantadilla, calle General Sanjurjo, sin número, sancionado en el expediente número 34.295, con 10.000 pesetas, en fecha 15-3-83, por venta frutas y hortalizas margen superior, falta albarán compra vino y carecer horario comercial apertura y cierre.

Palencia, 28 de abril de 1983.—El Jefe Provincial de Comercio Interior, Honorato Gutiérrez García.

1726

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 551-83, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Lourdes Ramírez Barreda, contra Instituto Nacional de Empleo y José Miguel Saiz de la Bárcena, en reclamación por Prestaciones, estando en ignorado paradero el demandado José Miguel Saiz de la Bárcena, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Avda. Cardenal Cisneros, número 3-7.º, izq., por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por el presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, para el próximo día once de mayo, a las once y veinte horas de su mañana, para los actos de juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al demandado José Miguel Saiz de la Bárcena, a fin de que comparezca a juicio para prestar Confesión Judicial, así como para que aporte a los autos la prueba Documental propuesta, consistente en hojas de salario de la actora y boletines de cotización a la Seguridad Social correspondientes al periodo de existencia de la relación laboral entre ambas.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente al demandado José Miguel Saiz de la Bárcena, en la actualidad en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Avenida Cardenal Cisneros, núm. 3-7.º, izquierda, extendiendo la presente en Palencia a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1773

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz sustituto

Grijota.

Valladolid, 29 de abril de 1983.—El Secretario de Gobierno, Jesús Humanes.—Visto bueno: El Presidente, Policarpo Cuevas.

1750

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Requisitoria

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Eduardo Cabeleira Carneiro, nacido en Calvao-Chaves —Portugal— el 23 de junio de 1959, hijo de Domingo y de María, de estado soltero, sin profesión, provisto de pasaporte 5777-82, expedido en el Consulado de Portugal, en León, el 20-12-82, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado a fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en sumario número 8 de 1983, sobre homicidio en grado de frustración, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, y, caso de ser habido, lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del expresado sumario.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Manuel de la Hera Oca.—El Secretario (ilegible).

1727

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas núm. 574-83, se

cita a Luis Días, María Alice de Jesús Días y a Elisabet de Jesús Días y Jefalina de Jesús Días, los dos primeros mayores de edad, esposos y, las dos segundas menores de edad, hijas de los primeros, todos ellos residentes en Schiltigheim (Francia), a fin de que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 27 de mayo y hora de las diez veinte, a celebrar el juicio arriba expresado, con las pruebas que intenten valerse, parándoles en otro caso el perjuicio que determina la ley si no comparece.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Luis Nájera.

1758

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 66-83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, número 66-1983, por hurto, en el que son parte Pedro Diego Santamaría, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado en Zamora, Adolfo Ortega Abad, mayor de edad, soltero, vecino de Mataporquera, Javier Pelaz Martín, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Palencia, siendo así mismo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Adolfo Ortega Abad y Javier Pelaz Martín, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, a que abonen a Pedro Diego Santamaría, por partes iguales, la cantidad de cuatrocientas pesetas y al pago de las costas por mitad a cada uno, haciéndose entrega a dicho Pedro Diego Santamaría, de la cantidad intervenida y que obra en este Juzgado. —Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Almodóvar. Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fe.—Luis Nájera.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Pedro Diego Santamaría, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Luis Nájera Calonge.

1755

PALENCIA

Cédula de citación

Luis Frontela Cenera, mayor de edad, y de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, el día veinticuatro de mayo, a las diez veinte horas, a fin de que asista como denunciado al juicio de fal-

tas que por lesiones se sigue contra el mismo, con el núm. 241-83, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1756

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta ciudad de Palencia, en providencia de este día, se cita a María Cruz Alonso González, mayor de edad, titular del D. N. I. núm. 9.627.650, domiciliada que fue de León, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día veinticuatro de mayo y hora de las once, a celebrar el juicio 245-83 a celebrar el mismo, seguido por estafa a Renfe, con las pruebas que intente valerse; parándose en otro caso el perjuicio que determina la Ley si no comparece.

Y para que conste, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente citación en Palencia, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1757

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en juicio de faltas que con el núm. 100-1983, se sigue ante este Juzgado, por daños en accidente de circulación, ocurrido el día veinte de los corrientes, en el km. 85,800 de la N-620, término de Villamuriel de Cerrato, por la presente se cita a Omer Theophiel Scheire, de 39 años, casado, conductor, hijo de Omer y Honorine, natural de Lokeren (Bélgica), conductor del vehículo FDK-096, y el propietario del mismo Verschuren & Co. Pvb., que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito en Ayuntamiento de Venta de Baños, a fin de recibirles declaración sobre los hechos, significándoles que deberán comparecer con su documentación personal y del vehículo expresado, así como del mismo vehículo, al objeto de tasar los daños habidos.

Dado en Baños de Cerrato a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, M. Frías.

1759

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Michel Raymond Merci, de 37 años de edad, casado, conductor, hijo de Alphonse y Berthe, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado, con el fin de hacer efectiva la tasación de costas practicada en el juicio de faltas que con el núm. 207-82 contra él se sigue ante este Juzgado, así como para hacer entrega del permiso de conducir y practicar una

diligencia de reprensión privada, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Comparecencia que efectuará en el término de diez días.

Dado en Baños de Cerrato a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito, J. José Sertucha.

1760

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el núm. 200-82 se sigue ante este Juzgado, por daños en accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que el día veintitrés de mayo, y hora de las diez veinte, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ayuntamiento de Venta de Baños, a la celebración del juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal al denunciado Labbe Christian, de 46 años, casado, conductor, hijo de Emiluy y de Ivonne, que se encuentra en ignorado paradero, así como al perjudicado y responsable civil subsidiario Transportes Max Baugier, igualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secertario, M. Frías.

1761

Administración Municipal

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

La Corporación Municipal, presidida por el señor Alcalde, don Aurelio Vargas, en sesión extraordinaria del 14 de febrero de 1983, acordó la imposición de Contribuciones Especiales, para poder realizar la obra de pavimentación de algunas calles del Municipio. La cantidad a imponer será de 300.000 pesetas, a repartir proporcionalmente entre todos los vecinos beneficiados directamente.

Autillo de Campos, 28 de abril de 1983.—El Alcalde, Aurelio Vargas.

1735

BERZOSILLA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1983, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser exa-

minado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Berzosilla, 26 de abril de 1983.—El Alcalde, Juan Manuel Díez López.

1724

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1983, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Buenavista de Valdavia, 28 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1744

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Aprobado el Presupuesto Ordinario para el actual ejercicio de 1983, en sesión plenaria celebrada el día 30 de marzo de 1983, y expuesto al público mediante edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 43, correspondiente al día 11 de abril de 1983, sin que durante el plazo de quince días hábiles, se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, quedando, por tanto, fijado dicho Presupuesto en las cuantías que se expresan, resumido a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

- 1. Remuneraciones del personal 14.102.563
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... 9.356.700
- 3. Intereses 3.277.508
- 4. Transferencias corrientes 2.045.000

B) Operaciones de capital

- 7. Transferencias de capital 2.701.521
- 9. Variación de pasivos financieros 1.434.570
- TOTAL 32.917.862**

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

- 1. Impuestos directos... .. 7.746.200
- 2. Impuestos indirectos ... 2.654.509
- 3. Tasas y otros ingresos... 8.688.000
- 4. Transferencias corrientes 9.214.152
- 5. Ingresos patrimoniales... 4.615.001
- TOTAL 32.917.862**

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 14,2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Carrión de los Condes, 29 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1725

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Aprobado el Presupuesto de Inversiones para el actual ejercicio de 1983, en sesión plenaria celebrada el día 30 de marzo de 1983, y expuesto al público mediante edicto inserto en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, número 43, correspondiente al día 11 de abril de 1983, sin que durante el plazo de quince días hábiles, se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, quedando, por tanto, fijado dicho Presupuesto en las cuantías que se expresan, resumido a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

B) Operaciones de capital

- 6. Inversiones reales 41.105.175
- TOTAL 41.105.175**

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

- 3. Tasas y otros ingresos... 2.408.937

B) Operaciones de capital

- 7.—Transferencias de capital 9.741.958
- 9. Variación de pasivos financieros 28.954.280
- TOTAL 41.105.175**

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14,2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Carrión de los Condes, 29 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1725

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

- 1. Remuneraciones del personal 4.789.954
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... 2.806.867
- 4. Transferencias corrientes 1.153.979

B) Operaciones de capital

- 6. Inversiones reales 239.200
- 7. Transferencias de capital 2.000.000
- 9. Variación de pasivos financieros 10.000
- TOTAL 11.000.000**

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

- 1. Impuestos directos... .. 2.448.100
- 2. Impuestos indirectos ... 684.225
- 3. Tasas y otros ingresos... 1.380.782
- 4. Transferencias corrientes 3.153.165
- 5. Ingresos patrimoniales... 1.333.728

B) Operaciones de capital

- 9. Variación de pasivos financieros 2.000.000
- TOTAL 11.000.000**

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14-2 de la Ley 40/1981.

Fuentes de Nava, 29 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1745

GUARDO

EDICTO

Habiendo solicitado la empresa Iberduero, S. A., la devolución de la fianza definitiva constituida como garantía de las obras del nuevo Mercado de Ganados de esta villa, por un importe de 235.550 pesetas, se expone el expediente al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que estimen procedentes ante esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Guardo, 28 de abril de 1983.—El Alcalde acctal., Carlos Rojo Martínez.

1736

LA PUEBLA DE VALDAVIA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 27 de abril de 1983, ha sido aprobado definitivamente, el presupuesto ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40-1981).

GASTOS

| | |
|--|------------------|
| 1. Remuneraciones del personal | 411.360 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 1.394.826 |
| 4. Transferencias corrientes | 120.040 |
| TOTAL | 1.926.226 |

INGRESOS

| | |
|-------------------------------------|------------------|
| 1. Impuestos directos... .. | 375.000 |
| 2. Impuestos indirectos | 65.000 |
| 3. Tasas y otros ingresos... .. | 18.800 |
| 4. Transferencias corrientes | 752.426 |
| 5. Ingresos patrimoniales... .. | 715.000 |
| TOTAL | 1.926.226 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Valdavia, 27 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1734

MUDA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de abril de 1983, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero, de la obra núm. 14-83, titulada "Ampliación de Abastecimiento de Agua en Mudá", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, por un importe de doce millones ciento cincuenta y una mil doscientas pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-80, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinar y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mudá, 29 de abril de 1983.—El Alcalde, José Luis Blanco Gil.

1749

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 24 de marzo de 1983, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40-1981).

GASTOS

| | |
|---|------------------|
| 1. Remuneraciones del personal | 549.919 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicios ... | 671.200 |
| 6. Inversiones reales | 2.237.500 |
| TOTAL | 3.458.619 |

INGRESOS

| | |
|--|------------------|
| 1. Impuestos directos | 223.040 |
| 2. Impuestos indirectos | 238.000 |
| 3. Tasas y otros ingresos... .. | 461.440 |
| 4. Transferencias corrientes | 331.139 |
| 6. Enajenación de inversiones reales... .. | 205.000 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 2.000.000 |
| TOTAL | 3.458.619 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reinoso de Cerrato, 28 de abril de 1983.—El Alcalde, José M. Rodríguez.

1737

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de febrero de 1983, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40-1981).

GASTOS

| | |
|--|------------------|
| 1. Remuneraciones del personal | 1.439.707 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 223.659 |
| 4. Transferencias corrientes | 225.655 |
| 7. Transferencias de capital | 72.693 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 22.938 |
| TOTAL | 1.984.652 |

INGRESOS

| | |
|-------------------------------------|------------------|
| 1. Impuestos directos | 627.932 |
| 2. Impuestos indirectos | 195.000 |
| 3. Tasas y otros ingresos... .. | 166.215 |
| 4. Transferencias corrientes | 881.744 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 113.761 |
| TOTAL | 1.984.652 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Renedo de la Vega, 28 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1740

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 15 de febrero de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

| | |
|---|---------|
| 1. Remuneraciones del personal | 408.120 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicios ... | 588.000 |
| 4. Transferencias corrientes | 101.482 |

B) Operaciones de capital

| | |
|-------------------------------------|--------|
| 6. Inversiones reales | 22.002 |
| 7. Transferencias de capital | 11.309 |

TOTAL 1.130.913

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

| | |
|-------------------------------------|---------|
| 1. Impuestos directos | 223.600 |
| 2. Impuestos indirectos | 99.168 |
| 3. Tasas y otros ingresos... .. | 240.880 |
| 4. Transferencias corrientes | 514.199 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 53.066 |

TOTAL 1.130.913

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

San Mamés de Campos, 30 de abril de 1983.—El Alcalde, Pablo del Valle.

1748

SOTO DE CERRATO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 21 de marzo de 1983, ha sido aprobado definitivamente, el presupuesto ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40-1981).

GASTOS

| | |
|--|------------------|
| 1. Remuneraciones del personal | 1.342.926 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 1.333.589 |
| 3. Intereses | 176.946 |
| 4. Transferencias corrientes | 80.500 |
| 6. Inversiones reales | 2.850.000 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 369.458 |
| TOTAL | 6.153.458 |

INGRESOS

| | |
|--|------------------|
| 1. Impuestos directos... .. | 397.024 |
| 2. Impuestos indirectos | 179.500 |
| 3. Tasas y otros ingresos... .. | 1.283.000 |
| 4. Transferencias corrientes | 1.008.151 |
| 5. Ingresos patrimoniales... .. | 1.285.783 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 2.000.000 |
| TOTAL | 6.153.458 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto de Cerrato, 29 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1738

TARIEGO DE CERRATO

Anuncio de subasta

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, previa autorización del ICONA, se anuncia subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes de este Ayuntamiento "Laderas de Tariego" (P-3.042) y "Soto de Valderrey" (P-3.154).

Aprobada por el Ayuntamiento la tramitación urgente del Expediente, de conformidad con los arts. 113 del Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre, y

26 de la Ley de Contratos del Estado, se reducen a la mitad los términos previstos para la licitación y adjudicación del aprovechamiento.

El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirá en dicha subasta queda expuesto al público, simultáneamente con el anuncio de licitación, conforme a lo dispuesto por el art. 119.2 del Real Decreto citado, por espacio de cuatro días.

1.—*Objeto de la subasta.* — Es objeto de la subasta, conjuntamente, el aprovechamiento de los pastos de los montes Consorciados de este Ayuntamiento "Laderas de Tariego" y "Soto de Valderrey".

2.—*Duración del contrato.* — Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1983.

3.—*Tipo de licitación.* — 101.500 pesetas, al alza.

4.—*Garantías.* — Provisional: 2.500 pesetas. Definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

5.—*Presentación de proposiciones.* — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante los diez días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.—*Apertura de pliegos.* — En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil al de la admisión de proposiciones.

7.—*Pliegos de condiciones.* — Pueden ser examinados por quienes lo deseen en la Secretaría del Ayuntamiento.

8.—*Modelo de proposición.*

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ..., y de las condiciones exigidas para tomar parte en la subasta de "Aprovechamiento de pastos de los montes "Laderas de Tariego y Soto de Valderrey", de este Ayuntamiento, ofrece por dicho aprovechamiento, la cantidad de (en letra) ... pesetas.

(Lugar, fecha y firma).
Tariego de Cerrato, 13 de abril de 1983.
—El Alcalde, Fructuoso González Bahillo.

VALDE UCIEZA

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 25 de febrero de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

| | |
|--|------------------|
| A) Operaciones corrientes | |
| 1. Remuneraciones del personal | 523.385 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 1.152.722 |
| 4. Transferencias corrientes | 153.000 |
| B) Operaciones de capital | |
| 6. Inversiones reales | 161.198 |
| 7. Transferencias de capital | 20.104 |
| TOTAL | 2.010.409 |

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

| | |
|----------------------------------|------------------|
| 1. Impuestos directos | 330.524 |
| 2. Impuestos indirectos | 156.260 |
| 3. Tasas y otros ingresos | 625.715 |
| 4. Transferencias corrientes | 612.284 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 285.626 |
| TOTAL | 2.010.409 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre
Valde Ucieza, 29 de abril de 1983.—El Alcalde, P. González.

1741

VILLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 29 de marzo de 1983, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

| | |
|------------------------|-------------------------------------|
| 6. Inversiones reales. | Consignación anterior: 99.389 ptas. |
| | Aumenta: 5.937.611 pesetas. |
| | Total: 6.037.000 pesetas. |

Suma total de modificaciones.
Aumenta: 5.937.611 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Villaeles de Valdavia, 29 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1746

VILLAMEDIANA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

| | |
|--|------------------|
| A) Operaciones corrientes | |
| 1. Remuneraciones del personal | 1.874.606 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 3.095.394 |
| 4. Transferencias corrientes | 430.000 |
| B) Operaciones de capital | |
| 7. Transferencias de capital | 600.000 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 500.000 |
| TOTAL | 6.500.000 |

INGRESOS

| | |
|----------------------------------|-----------|
| A) Operaciones corrientes | |
| 1. Impuestos directos... .. | 1.109.000 |
| 2. Impuestos indirectos | 218.000 |
| 3. Tasas y otros ingresos... .. | 668.000 |

| | |
|------------------------------|------------------|
| 4. Transferencias corrientes | 1.045.000 |
| 5. Ingresos patrimoniales .. | 3.460.000 |
| TOTAL | 6.500.000 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Villamediana, 29 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1742

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 25 de marzo de 1983, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Art. 14-2 de la Ley 40/1981), por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición.

GASTOS

| | |
|--|-------------------|
| 1. Remuneraciones del personal | 12.690.948 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 8.913.000 |
| 4. Transferencias corrientes | 1.478.000 |
| 6. Inversiones reales | 19.744.101 |
| 7. Transferencias de capital | 875.143 |
| 8. Variación de activos financieros | 500.000 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 598.808 |
| TOTAL | 44.800.000 |

INGRESOS

| | |
|--|-------------------|
| 1. Impuestos directos... .. | 29.881.616 |
| 2. Impuestos indirectos | 1.450.000 |
| 3. Tasas y otros ingresos... .. | 5.685.019 |
| 4. Transferencias corrientes | 6.183.365 |
| 5. Ingresos patrimoniales... .. | 1.100.000 |
| 8. Variación de activos financieros | 500.000 |
| TOTAL | 44.800.000 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuriel de Cerrato, 25 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1747

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1983

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1983, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

| | |
|---------------------|------|
| Amayuelas de Arriba | 1743 |
| Dehesa de Romanos | 1739 |
| Lavid de Ojeda | 1733 |

Imprenta Provincial.—Palencia